

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01966/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, lo que a continuación se desagrega:

Respecto de la recaudación de impuestos de los días viernes, sábados y domingos por el uso de la explanada municipal:

- *Quién es la autoridad que otorga los permisos*
- *Giro comercial que tienen cada una de las personas que ocupan la explanada*
- *Quién es la autoridad que recauda el dinero*
- *A dónde es que se va el dinero recaudado*
- *Comprobantes o recibos, nombre de las personas que recaudan el dinero y mencionar las facultades de estos*
- *Padrón de ciudadanos que ocupan la explanada todos los fines de semana*
- *Requisitos y trámites correspondientes para obtener un espacio los días viernes, sábados, domingos y días festivos, en la explanada municipal*
- *Costos, y la autoridad competente a quien se tramita el permiso*

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó y proporcionó documentación relacionada con el requerimiento del particular, colmando algunos rubros de la información.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el SAIMEX en versión pública de los documentos donde se desprenda lo siguiente:

1. *El padrón de comerciantes, actualizado al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.*



2. El o los documentos donde conste(n) o se pueda(n) advertir:
3. El destino de los recursos recaudados por concepto de la autorización o permiso para ejercer el comercio, del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
4. El pago de derechos de los comerciantes, durante el periodo del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
5. El nombre de los servidores públicos que tienen la función de recibir el pago de derechos para autorizar el ejercicio del comercio.
6. Los requisitos y trámites para obtener una autorización o permiso para ejercer el comercio.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió precisarse en los resolutivos, que para el caso de no contar con la información ordenada en el punto 2 del resolutivo SEGUNDO, deberá emitir y hacer del conocimiento a la RECURRENTE, del Acuerdo de Inexistencia de la información.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo a la respuesta del SUJETO OBLIGADO, se advierte que éste cuenta con un padrón de comerciantes, mismo que fue remitido por la Tesorería Municipal al Secretario del Ayuntamiento, a su vez, el Secretario del Ayuntamiento asumió que bajo su cargo se expiden permisos temporales para venta de productos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal y que el permiso es otorgado previo oficio de solicitud del uso de la explanada.

Lo expuesto en el párrafo que antecede se refuerza con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Tianguis, en los que se señala que para ejercer el comercio en los tianguis deberán pagarse los derechos correspondientes de acuerdo con las tarifas a las que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que acuerden con el Tesorero Municipal.

Por tal motivo, se tiene que la autoridad encargada para recaudar el dinero por concepto de la obtención de un permiso para la venta de productos, es el Municipio a través de su Tesorería, toda vez que de las constancias que integran el expediente es evidente que existen sujetos con esta personalidad, es decir que ejerzan el comercio y por ende, debieron haber cubierto el pago de derechos para tal efecto, es decir, que efectivamente hay comerciantes.

Derivado de lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a contar con la información solicitada, puesto que de la normatividad invocada en el estudio de la resolución y las documentales proporcionadas por éste, se concluye que debió generar la información requerida.

Ahora bien, en cuanto hace a los servidores públicos que tienen la función de recibir el pago de derechos para autorizar el ejercicio del comercio, la que suscribe considera que la Ponencia Resolutora debió atender a la literalidad de la solicitud de la particular, en virtud de que no requiere únicamente conocer a los servidores públicos que realizan la recaudación del pago de derechos para ejercer el comercio, sino también, requiere

conocer si éstos se encuentran debidamente facultados para ello, es decir, desea conocer la norma específica que les otorga tales atribuciones, tal y como se advierte en el texto de la solicitud de mérito "...nombre de las personas que recaudan el dinero y que mencionen si se encuentra dentro de sus facultades recaudar el mismo..." mismas que podrán surgir a partir de lo dispuesto por el Bando Municipal.

Como consecuencia de los argumentos anteriormente expuestos, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que existe fuente obligacional para que EL SUJETO OBLIGADO cuente con la información ordenada; por ello, debió considerarse en el resolutivo SEGUNDO, un pronunciamiento que para el caso de no contar con la información, EL SUJETO OBLIGADO debería emitir el Acuerdo de Inexistencia y hacerlo del conocimiento de la RECURRENTE, así como atender a la totalidad de los requerimientos de la particular en atención a los principios de certeza, exhaustividad y congruencia, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley de la materia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01966/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el once de octubre de dos mil diecisiete.

YEM/AYUR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2-26 19 80 • Llamada sin costo: 01 800 821 0441 • www.infoem.org.mx

Calle de Pán Suárez s/n actualmex
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, CP. 52166
Metzapa, Estado de México